



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2018-4635-SOT-1993
y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092
PAOT-2019-46-SOT-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4635-SOT-1993 y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092, PAOT-2019-46-SOT-19 relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles y afectación de inmueble catalogado) y en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018.

Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones), en el predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha 17 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición de inmueble catalogado y obra nueva), en el predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles y afectación de inmueble catalogado), construcción (demolición de inmueble catalogado y obra nueva) y en ambiental (ruido y vibraciones), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Norma Ambiental NADF-004-AMBT-2004, todas de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4635-SOT-1993
y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092
PAOT-2019-46-SOT-19

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación y afectación de inmueble catalogado)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional, 15 metros de altura, 20% mínimo de área libre.

Adicionalmente se localiza en zona de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados.

Aunado a lo anterior, el inmueble investigado, es colindante con los inmuebles ubicados en Calle Ensenada número 16 y Calle Vicente Suárez número 24, afectos al patrimonio cultural urbano por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos, donde se llevó a cabo la demolición parcial del inmueble preexistente, observándose letrero con datos de la obra. Durante las diligencias se observaron sellos con la leyenda de "Suspensión de actividades" por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con número de expediente INVEADF/OV/DU/085/2019 de fecha 11 de marzo de 2019.

Por otro lado, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el predio en comento se emitió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18, en el cual se establece el Dictamen por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 317, Libro V, Volumen Uno, con fecha de inscripción del 07 de junio de 2016, de lo que se desprende que se autorizó la relocalización de usos y destinos para un desarrollo habitacional de 12 viviendas en 8 niveles, en superficie de desplante de 334.10 m² y área libre de 95.90 m², tal como se refiere a continuación:

Predio	Uso de suelo	Niveles	Área Libre		Desplante	Sup. Max. Const. m ²	Densidad
			m ²	m ²			
Ensenada No. 12	Habitacional	28.05 m (8 niveles)	95.90	334.10	1.720.00 S.N.B 248.50 m ² adicionales para estacionamiento S.N.B (1)		Hasta 12 viviendas



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2018-4635-SOT-1993
y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092
PAOT-2019-46-SOT-19

Resulta de suma importancia mencionar que en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuahtémoc, en su apartado 4.4 Polígonos de Actuación, establece que no se consideraran los polígonos de actuación.

Luego entonces al haberse emitido un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18, el cual establece la constitución de un polígono, que no está considerado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, que establece que los certificados y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública. También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

Situación que se actualiza toda vez que de lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México promovió juicio de lesividad TJ-I-18603/2019 relacionado con el predio objeto de denuncia, procedimiento que se encuentra *sub judice*.

Por lo que respecta a la materia de conservación patrimonial de acuerdo con lo informado por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el predio de mérito emitió dictamen técnico folio SEDUVI/DPCU/1488/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, para la demolición parcial de una superficie de 302.27 m² en 2 niveles (P.B+1 nivel), recuperación y consolidación de 115.63 m² en dos niveles, que incluye la barda y jardín al frente; así como opinión técnica oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2726/2017 para la intervención consistente en la conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble y para la ampliación de construcción de obra nueva para 12 viviendas y 2 locales complementarios para uso de las viviendas en 8 niveles (Semisótano+ P.B+ 7 niveles).

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) con número de expediente INVEADF/OV/DU/085/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, que derivó en la suspensión de los trabajos ejecutados en el inmueble objeto de la denuncia. Por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de ese Instituto, substanciar el procedimiento iniciado en el lugar e imponer las medidas y sanciones procedentes, considerando que la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 317, Libro V, Volumen Uno, con fecha de inscripción del 07 de junio de 2016, no está considerado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuahtémoc y por lo tanto medio error al emitir el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18.

2.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuahtémoc, cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición parcial número 6/06/0133/2017 folio 0885/2015, con vigencia del 26 de junio de 2017 al 26 de septiembre de 2017, para un inmueble en 2 niveles desocupado con superficie a demoler de 302.27 m².



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4635-SOT-1993
y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092
PAOT-2019-46-SOT-19

Asimismo, se desprende que para el predio de mérito se cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-0139-2018, vigente al 07 de septiembre de 2021, para la construcción de 12 viviendas en 8 niveles, 2 sótanos para 22 cajones de estacionamiento en superficie de desplante de 298.08 m² con 131.92 m² equivalente al 30.7% con superficie total de construcción de 2265.00 m².

De lo anterior, se desprende que se registró dicho proyecto tomando como documento base el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18, en el cual se ejercieron los derechos establecidos en el Dictamen por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, que como ya se refirió en el apartado anterior, es un documento del que está pendiente de ser reconocida su validez, por lo que en caso de que sea declarado nulo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones administrativas procedentes a fin de dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-0139-2018 para el predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad en los artículo 246 y 248 fracciones VII y VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

3. En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos, donde se llevó a cabo la demolición parcial del inmueble preexistente, observándose letrero con datos de la obra. Durante la diligencia se percibió la generación de ruido, sin constatar vibraciones.

Es de señalar que el artículo 86 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles máximos permitidos en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

Po lo anterior, esta Entidad emitió un dictamen en materia de ruido, en el predio objeto de la denuncia del que se obtuvo como resultado **86.60** dB (A) excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia, para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Adicionalmente, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a petición de esta Entidad instrumentó visita de inspección en materia ambiental (ruido) en fecha 30 de enero del presente año, al predio objeto de denuncia, toda vez que se constataron presuntas contravenciones a la normatividad ambiental vigente inicio procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, los trabajos de construcción en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 453, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, generan un nivel sonoro de **86.60** dB (A) excede los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2018-4635-SOT-1993
y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092
PAOT-2019-46-SOT-19

las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó inspección, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

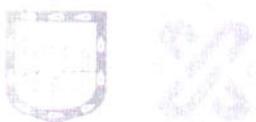
1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos, donde se llevó a cabo la demolición parcial del inmueble preexistente, observándose letrero con datos de la obra, así mismo se percibió la generación de ruido, sin constatar vibraciones. Durante las diligencias se observaron sellos con la leyenda de "Suspensión de actividades" por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con número de expediente INVEADF/OV/DU/085/2019 de fecha 11 de marzo de 2019.
2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional, 15 metros de altura, 20% mínimo de área libre.
3. El predio objeto de denuncia adicionalmente se localiza en zona de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados. Asimismo es colindante con los inmuebles ubicados en Calle Ensenada número 16 y Calle Vicente Suárez número 24, afectos al patrimonio cultural urbano por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de inmuebles con valor artístico, dentro de los polígonos de área de conservación patrimonial.
4. El predio investigado cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18, el cual contiene la transcripción de la constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 317, Libro V, Volumen Uno, con fecha de inscripción del 07 de junio de 2016, de lo que se desprende que se autorizó la relocalización de usos y destinos para un Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2018-4635-SOT-1993
y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092
PAOT-2019-46-SOT-19

desarrollo habitacional de 12 viviendas en 8 niveles, en superficie de desplante de 334.10 m² y área libre de 95.90 m².

5. El apartado 4.4 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo, no considera la constitución de polígonos, por lo que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28194-151MAAL18, se emitió mediante error; lo anterior, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, que establece que los certificados y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública, situación que se actualiza toda vez que de lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México promovió juicio de lesividad TJ-I-18603/2019 relacionado con el predio objeto de denuncia, procedimiento que se encuentra *sub judice*.-----
6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió para el predio de mérito dictamen técnico folio SEDUVI/DPCU/1488/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, para la demolición parcial de una superficie de 302.27 m² en 2 niveles (P.B+1 nivel), recuperación y consolidación de 115.63 m² en dos niveles, que incluye la barda y jardín al frente; así como opinión técnica oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2726/2017 para la intervención consistente en la conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble y para la ampliación de construcción de obra nueva para 12 viviendas y 2 locales complementarios para uso de las viviendas en 8 niveles (Semisótano+ P.B+ 7 niveles).-----
7. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio investigado en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) con número de expediente INVEADF/OV/DU/085/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, e imponer las medidas y sanciones procedentes, considerando que la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 317, Libro V, Volumen Uno, con fecha de inscripción del 07 de junio de 2016, no está considerado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y por lo tanto medio error al emitir el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18.-----
8. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición parcial número 6/06/0133/2017 folio 0885/2015, con vigencia del 26 de junio de 2017 al 26 de septiembre de 2017, para un inmueble en 2 niveles desocupado con superficie a demoler de 302.27 m². Asimismo, cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-0139-2018, vigente al 07 de septiembre de 2021, para la construcción de 12 viviendas en 8 niveles, 2 sótanos para 22 cajones de estacionamiento en superficie de desplante de 298.08 m² con 131.92 m² equivalente al 30.7% con superficie total de construcción de 2265.00 m².-----
9. El proyecto registrado se realizó tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28194-151MAAL18, en el cual se establece el Dictamen por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, sin embargo es un documento del que está pendiente de ser reconocida su validez, por lo que en caso de ser declarado nulo, corresponde a la Dirección General de Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2018-4635-SOT-1993
y acumulado PAOT-2018-4871-SOT-2092
PAOT-2019-46-SOT-19

Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones administrativas procedentes a fin de dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción tipo B RCUB-0139-2018 para el predio ubicado en Calle Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad en los artículo 246 y 248 fracciones VII y VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México -----

10. Esta Entidad emitió dictamen en materia ambiental (ruido), en el predio objeto de denuncia por las actividades de construcción en el sitio investigado, en el que se obtuvo como resultado **86.60 dB (A)** excediendo los límites máximos de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06 00 a las 20 00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 -----
11. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, substanciar la visita de inspección en materia ambiental (ruido), respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 derivado de las actividades de obra y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEN/PG/AT/ACMP

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

past.mx T. 5765 0780 ext 13321

Página 7 de 7